



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

--- En el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las doce horas, del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se reunieron en la Octava Sesión Extraordinaria Virtual del 2022 del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., derivado de las circunstancias que aquejan a nivel mundial por la epidemia del COVID´19, tomando las medidas de seguridad y valiéndose de la tecnología que está disponible, los CC. Maestro Demetrio Rodríguez Armas, Director de Asuntos Jurídicos, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Jorge César Arteaga Castrejón, Encargado del Despacho de la Gerencia Jurídica Institucional y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia; la Licenciada María Guadalupe Mendoza Vázquez, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de la Integrante Titular del Órgano Interno de Control; Licenciado José de la Luz Dávalos, Gerente de Control Presupuestal y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Licenciada Guadalupe Elizabeth Jiménez Rivera, Invitada de la Unidad de Administración y Finanzas; Licenciado Luis Angel Soto Ramirez, Coordinador General, Apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria Virtual de 2022, del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V., bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

Table with 2 columns: Order (Primero to Noveno) and Description of agenda items (e.g., Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal, Aprobación del Orden del Día, Confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta, requerida por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000279).

Handwritten blue ink marks: a large 'A' and a signature.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Décimo	Confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta, requerida por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000303.
Undécimo	Confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta, requerida por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000304.
Duodécimo	Confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta, requerida por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000314.
Décimo tercero	Confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta, requerida por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000320.
Décimo cuarto	Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información con carácter de Reserva respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000263.
Décimo quinto	Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información con carácter de Reserva respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000264.
Décimo sexto	Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información con carácter de Reserva respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000265.
Décimo séptimo	Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información con carácter de Reserva respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000318.
Décimo octavo	Asuntos Generales

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal. -----

A
 --- El Licenciado Jorge César Arteaga Castrejón, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que el Apoyo de la Unidad de Transparencia, constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada la **Octava Sesión Extraordinaria Virtual de 2022** del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. -----

SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día. -----

--- Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Suplente del Presidente del Comité, sometió a consideración del Pleno la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO 01/8ª EXT/2022 -----
El Pleno del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V., aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Octava Sesión Extraordinaria Virtual del Comité de Transparencia de 2022. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

TERCERO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Tercer punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 30 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000279**, en la cual el peticionario solicitó:

"SOLICITO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS TODOS LOS OFICIOS QUE HAY RECIBIDO FIRMADOS POR DEMETRIO RODRIGUEZ ARMAS DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2022." [sic]

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **LICONSA/UT/JCAC/498/2022** solicitó a la Unidad de Administración y finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.

3.- El 14 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia recibió del Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-024-2022**, a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, manifestando que se llevaba un avance del 30 por ciento de la recopilación de información requerida, sin embargo, derivado de la naturaleza de la información solicitada y las circunstancias expuestas en el oficio de referencia.

El Apoyo de la Unidad de Transparencia, siguiendo con el uso de la palabra, solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitado por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para integrar la respuesta a las solicitud de acceso a la información con folios **330022222000279**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 27 de junio de 2022**, y se comunicará al Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día **30 de junio de 2022**.

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 02/8ª EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la ampliación de plazo de respuesta, requerida por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000279. -----



F
Jm
A



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

CUARTO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Cuarto punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 30 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000280**, en la cual el petionario solicitó:

"SOLICITO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS TODOS LOS OFICIOS QUE HAYA RECIBIDO FIRMADOS POR DEMETRIO RODRIGUEZ ARMAS DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2022". [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **LICONSA/UT/JCAC/499/2022** solicitó a la Unidad de Administración y finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.

3.- El 14 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia recibió del Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-023-2022**, a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, manifestando que se llevaba un avance del 30 por ciento de la recopilación de información requerida, sin embargo, derivado de la naturaleza de la información solicitada y las circunstancias expuestas en el oficio de referencia.

El Apoyo de la Unidad de Transparencia, siguiendo con el uso de la palabra, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitado por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para integrar la respuesta a las solicitud de acceso a la información con folios **330022222000280**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al petionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 27 de junio de 2022**, y se comunicará al Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día **30 de junio de 2022**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 03/8ª EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la ampliación de plazo de respuesta, requerida por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000280**-----



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

QUINTO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Quinto punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 30 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **33002222000281**, en la cual el peticionario solicitó:

"SOLICITO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS TODOS LOS OFICIOS QUE HAYA RECIBIDO FIRMADOS POR DEMETRIO RODRIGUEZ ARMAS DEL 1 AL 27 DE MAYO DE 2022". [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **LICONSA/UT/JCAC/500/2022** solicitó a la Unidad de Administración y finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.

3.- El 14 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia recibió del Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-026-2022**, a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, manifestando que se llevaba un avance del 30 por ciento de la recopilación de información requerida, sin embargo, derivado de la naturaleza de la información solicitada y las circunstancias expuestas en el oficio de referencia.

El Apoyo de la Unidad de Transparencia, siguiendo con el uso de la palabra, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitado por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para integrar la respuesta a las solicitud de acceso a la información con folios **33002222000281**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 27 de junio de 2022**, y se comunicará al Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día **30 de junio de 2022**.

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 04/8ª EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la ampliación de plazo de respuesta, requerida por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 33002222000281. -----





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

SEXTO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Sexto punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: --

1.- Con fecha 30 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000297**, en la cual el peticionario solicitó:

"INFORME NOMBRE, CARGO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, SUELDO BRUTO, SUELDO NETO, FECHA DE FIRMA DE CONTRATO Y FECHA DE ALTA ANTE EL IMSS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PLAZAS PERMANENTES, EVENTUALES, O POR HONORARIOS CONTRATADOS DEL 1 DE ENERO AL 27 DE MAYO DE 2022". [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **LICONSA/UT/JCAC/516/2022** solicitó a la Unidad de Administración y finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.

3.- El 14 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia recibió del Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-012-2022**, a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, manifestando que se llevaba un avance del 30 por ciento de la recopilación de información requerida, sin embargo, derivado de la naturaleza de la información solicitada y las circunstancias expuestas en el oficio de referencia.

El Apoyo de la Unidad de Transparencia, siguiendo con el uso de la palabra, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitado por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios **330022222000297**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 27 de junio de 2022**, y se comunicará al Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día **30 de junio de 2022**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 05/8ª EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la ampliación de plazo de respuesta, requerida por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000297. -----





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

SÉPTIMO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Séptimo punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 30 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **33002222000298**, en la cual el peticionario solicitó:

"requiero todas las facturas de los pagos realizados a proveedores para la adquisición de bienes de año 2019".[sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **LICONSA/UT/JCAC/517/2022** solicitó a la Unidad de Administración y finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.

3.- El 14 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia recibió del Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-016-2022**, a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, manifestando que se llevaba un avance del 30 por ciento de la recopilación de información requerida, sin embargo, derivado de la naturaleza de la información solicitada y las circunstancias expuestas en el oficio de referencia.

El Apoyo de la Unidad de Transparencia, siguiendo con el uso de la palabra, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitado por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para integrar la respuesta a las solicitud de acceso a la información con folios **33002222000298**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 27 de junio de 2022**, y se comunicará al Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día **30 de junio de 2022**.

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 06/8ª EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la ampliación de plazo de respuesta, requerida por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 33002222000298. -----





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

OCTAVO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el octavo punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 30 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000300**, en la cual el peticionario solicitó:

"SOLICITO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS TODOS LOS OFICIOS QUEHAYA RECIBIDO FIRMADOS POR DEMETRIO RODRIGUEZ ARMAS DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2022." [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **LICONSA/UT/JCAC/519/2022** solicitó a la Unidad de Administración y finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.

3.- El 14 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia recibió del Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-017-2022**, a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, manifestando que se llevaba un avance del 30 por ciento de la recopilación de información requerida, sin embargo, derivado de la naturaleza de la información solicitada y las circunstancias expuestas en el oficio de referencia.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitado por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para integrar la respuesta a las solicitud de acceso a la información con folios **330022222000300**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 27 de junio de 2022**, y se comunicará al Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día **30 de junio de 2022**.

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 07/8ª EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la ampliación de plazo de respuesta, requerida por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000300. -----





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

NOVENO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el noveno punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar:

Handwritten signature in blue ink.

1.- Con fecha 30 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 330022222000301, en la cual el peticionario solicitó:

requiero todas las facturas de los pagos realizados a proveedores para la adquisición de bienes de año 2021. [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número LICONSA/UT/JCAC/520/2022 solicitó a la Unidad de Administración y finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.

3.- El 14 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia recibió del Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, el oficio LICONSA-UAF-HBRG-018-2022, a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, manifestando que se llevaba un avance del 30 por ciento de la recopilación de información requerida, sin embargo, derivado de la naturaleza de la información solicitada y las circunstancias expuestas en el oficio de referencia.

El Apoyo de la Unidad de Transparencia, siguiendo con el uso de la palabra, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma la ampliación del plazo legal solicitado por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para integrar la respuesta a las solicitud de acceso a la información con folios 330022222000301, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 27 de junio de 2022, y se comunicará al Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día 30 de junio de 2022.

El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente:

Handwritten signature in blue ink.

Acuerdo 08/8ª EXT/2022
Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la ampliación de plazo de respuesta, requerida por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000301.

Handwritten signature in blue ink.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

DÉCIMO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el décimo punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 30 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000303**, en la cual el peticionario solicitó:

"requiero todas las facturas de los pagos realizados a proveedores para la adquisición de bienes de año 2021". [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **LICONSA/UT/JCAC/522/2022** solicitó a la Unidad de Administración y finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.

3.- El 14 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia recibió del Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-019-2022**, a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, manifestando que se llevaba un avance del 30 por ciento de la recopilación de información requerida, sin embargo, derivado de la naturaleza de la información solicitada y las circunstancias expuestas en el oficio de referencia.

G

El Apoyo de la Unidad de Transparencia, siguiendo con el uso de la palabra, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitado por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para integrar la respuesta a las solicitud de acceso a la información con folios **330022222000303**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 27 de junio de 2022**, y se comunicará al Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día **30 de junio de 2022**.

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 09/8ª EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la ampliación de plazo de respuesta, requerida por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000303. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

UNDÉCIMO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el undécimo punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

9

1.- Con fecha 30 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000304**, en la cual el peticionario solicitó:

"requiero todas las facturas de los pagos realizados a proveedores para la adquisición de bienes de año 2022".[sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **LICONSA/UT/JCAC/523/2022** solicitó a la Unidad de Administración y finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.

3.- El 14 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia recibió del Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-020-2022**, a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, manifestando que se llevaba un avance del 30 por ciento de la recopilación de información requerida, sin embargo, derivado de la naturaleza de la información solicitada y las circunstancias expuestas en el oficio de referencia.

El Apoyo de la Unidad de Transparencia, siguiendo con el uso de la palabra, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitado por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para integrar la respuesta a las solicitud de acceso a la información con folios **330022222000304**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 27 de junio de 2022**, y se comunicará al Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día **30 de junio de 2022**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Signature

Acuerdo 10/8ª EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la ampliación de plazo de respuesta, requerida por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000304. -----

Signature





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

DUODÉCIMO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el duodécimo punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 30 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000314**, en la cual el peticionario solicitó:

"SOLICITO NOMBRE, HOJA CURRICULAR, TITULO, CÉDULA PROFESIONAL, PERFIL DE PUESTO, CONTRATO, FECHA DE ALTA ANTE EL IMSS DE LA PERSONA QUE OCUPA EL CARGO DE LA SUBGERENCIA DE CONVENIOS Y CONTRATOS, TAMBIEN SOLICITO EL OFICIO DONDE SE SOLICITO SU ALTA.". [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **LICONSA/UT/JCAC/533/2022** solicitó a la Unidad de Administración y finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.

3.- El 14 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia recibió del Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-014-2022**, a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, manifestando que se llevaba un avance del 30 por ciento de la recopilación de información requerida, sin embargo, derivado de la naturaleza de la información solicitada y las circunstancias expuestas en el oficio de referencia.

El Apoyo de la Unidad de Transparencia, siguiendo con el uso de la palabra, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitado por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para integrar la respuesta a las solicitud de acceso a la información con folios **330022222000314**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 27 de junio de 2022**, y se comunicará al Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día **30 de junio de 2022**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 11/8ª EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la ampliación de plazo de respuesta, requerida por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000314. -----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

DÉCIMO TERCERO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el décimo tercero punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 01 de junio del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **33002222000320**, en la cual el peticionario solicitó:

"1. Solicito copia de todos nombramientos y/o designaciones firmados por el Director General de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX); el Director General de Diconsa, S.A. de C.V.; y el Director General de Liconsa, S.A. de C.V., del 01 enero de 2022 a esta fecha 01 de junio del 2022, en favor de los dos niveles inferiores al de él, esto es de Directores y Gerentes dentro de esas entidades, incluyendo los definitivos y los provisionales.

2. Solicito copia de todos nombramientos y/o designaciones firmados por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX); el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de Diconsa, S.A. de C.V.; y el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de Liconsa, S.A. de C.V., del 01 enero de 2022 a esta fecha 01 de junio del 2022, en favor de los dos niveles inferiores al del Director General de esas entidades, esto es de Directores y Gerentes dentro de esas entidades, incluyendo los definitivos y los provisionales.

3. Solicito copia de todas las renunciaciones presentadas por los Directores y Gerentes de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX); Directores y Gerentes de Diconsa, S.A. de C.V.; y Directores y Gerentes de Liconsa, S.A. de C.V., del 01 enero de 2022 a esta fecha 01 de junio del 2022,

4. Solicito copia de todas las remediones efectuadas por los Consejos de Administración de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), de Diconsa, S.A. de C.V. y de Liconsa, S.A. de C.V. y ejecutadas en contra de Directores y Gerentes de esas entidades del 01 de marzo al 31 de junio de 2022.

5. Solicito copia de todas las bajas de personal sin importar sus cargos de los servidores públicos que prestaban sus servicios en la Dirección de Asuntos Jurídicos de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), Diconsa, S.A. de C.V. y Liconsa, S.A. de C.V., del 01 de enero al 01 de junio de 2022, así como las altas que se hayan efectuado en esas mismas Direcciones de Asuntos Jurídicos en ese mismo periodo." [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **LICONSA/UT/JCAC/545/2022** solicitó a la Unidad de Administración y finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.

3.- El 14 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia recibió del Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-035-2022**, a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, manifestando que se llevaba un avance del 30 por ciento de la recopilación de información requerida, sin embargo, derivado de la naturaleza de la información solicitada y las circunstancias expuestas en el oficio de referencia.

El Apoyo de la Unidad de Transparencia, siguiendo con el uso de la palabra, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitado por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para integrar la respuesta a las solicitud de acceso a la información con folios **330022222000320**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 27 de junio de 2022**, y se comunicará al Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día **30 de junio de 2022**.

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 12/8ª EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la ampliación de plazo de respuesta, requerida por el Encargado del Despacho de la Unidad de Administración y finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000320. -----

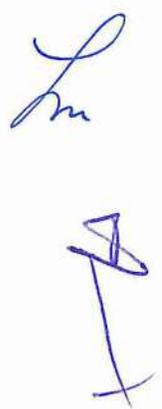
DÉCIMO CUARTO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Décimo cuarto punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 30 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000263**, en la cual el peticionario solicitó:

"SOLICITO TODOS ACUSES DE LOS OFICIOS FIRMADOS POR DEMETRIO RODRIGUEZ ARMAS DEL 1 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2022". [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **LICONSA-DAJ-JCAC-482-2022** solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.

3.- El 27 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia recibió de la Gerencia de Vinculación e Información, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos el oficio **DAJ- 1809-2022** de fecha 09 de junio de 2022, a través del cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando los oficios públicos como resultado de la misma, sin embargo, dicha Gerencia también solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR** por 5 años, los oficios y documentos que contienen información vinculada a procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, los oficios que contiene información vinculadas a investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

están ante el Ministerio Público y los oficios que contienen información que puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditorías. Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño para su conocimiento.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

DERECHO

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...
Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;**

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...);

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

IX Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y;

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Por lo anterior expuesto, se solicita en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años los oficios que contienen información vinculada a procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, los oficios que contienen información vinculada a investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y están ante el Ministerio Público y los oficios que contienen información que puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditorías firmados por el C. Demetrio Rodríguez Armas, a fin de atender la solicitud de acceso a la información con folios **33002222000263**.

El Apoyo de la Unidad de Transparencia, siguiendo con el uso de la palabra, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años** la información relacionada a los oficios que contienen información de investigaciones de procedimientos administrativos, los oficios vinculados a investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y están ante el Ministerio Público y los oficios que contienen información que pueden obstruir las actividades de verificación, inspección y auditorías firmados por el C. Demetrio Rodríguez Armas, por considerarse información CLASIFICADA en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracciones VI, IX y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 27 de junio de 2022**.

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Acuerdo 13/8ª EXT/2022 -----
Con fundamento en el artículo 65 fracción II y 110 fracciones VI, IX y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación de información con carácter de Reserva respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000263.

DÉCIMO QUINTO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el décimo quinto punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 30 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 330022222000264, en la cual el peticionario solicitó:

"*TODOS LOS ACUSES DE LOS OFICIOS FIRMADOS POR DEMETRIO RODRIGUEZ ARMAS DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2022*". [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número LICONSA-DAJ-JCAC-483-2022 solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.

3.- El 27 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia recibió de la Gerencia de Vinculación e Información, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos el oficio DAJ- 1810-2022 de fecha 09 de junio de 2022, a través del cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando los oficios públicos como resultado de la misma, sin embargo, dicha Gerencia también solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el RESERVAR por 5 años, los oficios y documentos que contienen información vinculada a procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, los oficios que contiene información vinculadas a investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y están ante el Ministerio Público y los oficios que contienen información que puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditorías. Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño para su conocimiento.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

DERECHO

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:
...

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...);

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

IX Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- V. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- VI. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- VII. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- VIII. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad

f

Lu

Handwritten mark





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**

con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Por lo anterior expuesto, se solicita en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años los oficios que contienen información vinculada a procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, los oficios que contienen información vinculada a investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y están ante el Ministerio Público y los oficios que contienen información que puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditorías firmados por el C. Demetrio Rodríguez Armas, a fin de atender la solicitud de acceso a la información con folios **330022222000264**.

El Apoyo de la Unidad de Transparencia, siguiendo con el uso de la palabra, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años** la información relacionada a los oficios que contienen información de investigaciones de procedimientos administrativos, los oficios vinculados a investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y están ante el Ministerio Público y los oficios que contienen información que pueden obstruir las actividades de verificación, inspección y auditorías firmados por el C. Demetrio Rodríguez Armas, por considerarse información CLASIFICADA en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracciones VI, IX y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 27 de junio de 2022**.

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 14/8ª EXT/2022 -----
Con fundamento en el artículo 65 fracción II y 110 fracciones VI, IX y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación de información con carácter de Reserva respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000264.

DÉCIMO SEXTO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el décimo sexto punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 30 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000265**, en la cual el peticionario solicitó:

"TODOS LOS ACUSES DE LOS OFICIOS FIRMADOS POR DEMETRIO RODRIGUEZ ARMAS DEL 1 AL 27 DE MAYO DE 2022". [sic]



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **LICONSA-DAJ-JCAC-484-2022** solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.

3.- El 27 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia recibió de la Gerencia de Vinculación e Información, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos el oficio **DAJ- 1811-2022** de fecha 09 de junio de 2022, a través del cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando los oficios públicos como resultado de la misma, sin embargo, dicha Gerencia también solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el RESERVAR por 5 años, los oficios y documentos que contienen información vinculada a procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, los oficios que contiene información vinculadas a investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y están ante el Ministerio Público y los oficios que contienen información que puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditorías. Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño para su conocimiento.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

DERECHO

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:



A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...);

- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- IX Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y;

Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda,** y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- IX. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- X. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- XI. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- XII. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Por lo anterior expuesto, se solicita en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años los oficios que contienen información vinculada a procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, los oficios que contienen información vinculada a investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y están ante el Ministerio Público y los oficios que contienen información que puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditorías firmados por el C. Demetrio Rodríguez Armas, a fin de atender la solicitud de acceso a la información con folios **330022222000265**.

El Apoyo de la Unidad de Transparencia, siguiendo con el uso de la palabra, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años** la información relacionada a los oficios que contienen información de investigaciones de procedimientos administrativos, los oficios vinculados a investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y están ante el Ministerio Público y los oficios que contienen información que pueden obstruir las actividades de verificación, inspección y auditorías firmados por el C. Demetrio Rodríguez Armas, por considerarse





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

información CLASIFICADA en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracciones VI, IX y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 27 de junio de 2022.**

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 15/8ª EXT/2022 -----
Con fundamento en el artículo 65 fracción II y 110 fracciones VI, IX y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación de información con carácter de Reserva respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000265.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el décimo séptimo punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 01 de junio del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000318**, en la cual el peticionario solicitó:

"Solicito copia de todos y cada uno de los oficios firmados por el C. Demetrio Rodríguez Armas, del 01 de marzo de 2022 al 31 de mayo de 2022, como Director de Asuntos Jurídicos de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX); Director de Asuntos Jurídicos de Diconsa, S.A. de C.V., y Director de Asuntos Jurídicos de Liconsa, S.A. de C.V., por separado.

También solicito copia de todos los oficios firmados por el C. Demetrio Rodríguez Armas, del 01 de marzo al 31 de mayo de 2022, en su carácter conjunto como Director de Asuntos Jurídicos de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), Diconsa, S.A. de C.V. y Liconsa, S.A. de C.V.". [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **LICONSA-DAJ-JCAC-543-2022** solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente.

3.- El 27 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia recibió de la Gerencia de Vinculación e Información, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos el oficio **DAJ- 2029-2022** de fecha 15 de junio de 2022, a través del cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando los oficios públicos como resultado de la misma, sin embargo, dicha Gerencia también solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el RESERVAR por 5 años, los oficios y documentos que contienen información vinculada a procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, los oficios que contiene información vinculadas a investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

están ante el Ministerio Público y los oficios que contienen información que puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditorías. Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño para su conocimiento.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

DERECHO

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;**

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...);

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

IX Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y;

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

XIII. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

XIV. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

XV. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

XVI. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:



A

h

A

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Por lo anterior expuesto, se solicita en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años los oficios que contienen información vinculada a procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, los oficios que contienen información vinculada a investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y están ante el Ministerio Público y los oficios que contienen información que puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditorías firmados por el C. Demetrio Rodríguez Armas, a fin de atender la solicitud de acceso a la información con folios **33002222000318**.

El Apoyo de la Unidad de Transparencia, siguiendo con el uso de la palabra, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años** la información relacionada a los oficios que contienen información de investigaciones de procedimientos administrativos, los oficios vinculados a investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y están ante el Ministerio Público y los oficios que contienen información que pueden obstruir las actividades de verificación, inspección y auditorías firmados por el C. Demetrio Rodríguez Armas, por considerarse información CLASIFICADA en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracciones VI, IX y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 29 de junio de 2022**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Acuerdo 16/8ª EXT/2022 -----

Con fundamento en el artículo 65 fracción II y 110 fracciones VI, IX y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación de información con carácter de Reserva respecto de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000318.

Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la Octava Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V., siendo las doce horas con treinta y tres del día de su inicio, declarando el cierre de la Sesión y firmando al margen y al calce de la presente acta, los que en ella intervinieron. -----

Mtro. Demetrio Rodríguez Armas
Director de Asuntos Jurídicos, Titular de
la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Jorge César Arteaga Castrejón
Encargado del Despacho de la
Gerencia Jurídica Institucional y
Suplente del Presidente del Comité de
Transparencia

Lic. María Guadalupe Mendoza Vázquez
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control

Lic. José de la Luz Dávalos
Gerente de Control Presupuestal y
Suplente del Responsable de la Coordinación
del Archivo de Concentración

